



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Independencia N° 510 – Virú

132

## Ordenanza Municipal N° 008-2009-MPV

Virú, 25 de mayo del 2009.

### *Por cuanto:*

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria N° 002-2009, celebrada el 30 de enero del 2009 ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

### *Considerando:*

Que la Constitución Política del Perú, de conformidad con el artículo 194°. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, artículo 197° Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, artículo 2° numeral 17 prescribe: toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley Orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Todo esto en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, así como la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783;

Mediante los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Concejos ejercen funciones de gobierno mediante Ordenanzas y Acuerdos, siendo las Ordenanzas las normas generales de mayor jerarquía que regulan la organización, administración o prestación de los servicios públicos locales y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que tienen rango de Ley, como lo dispone el Artículo 200° numeral 4) de nuestra Carta Magna;

De conformidad con el Art. 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 y las Ordenanzas Municipales N° 076-2005, N° 008-2008-MPV que aprueban el reglamento para elecciones de autoridades de las Municipalidades de los centros poblados en la provincia de Virú se estableció mecanismos y procedimientos para la elección de los Alcaldes y Regidores de las municipalidades de centros poblados pertenecientes a la Provincia de Virú;

De conformidad con el Título X, Capítulo I referente a las Municipalidades de los Centros Poblados de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados N° 28458 y las Ordenanzas Municipales se adecuaron las municipalidades de centros poblados delegándoles competencias funciones y atribuciones administrativa- económica. Asimismo, los recursos que se les transfiere del FONDO de Compensación municipal y sus recursos propios siendo de responsabilidad del alcalde y sus regidores;

Que, en la actualidad las municipalidades de los centros poblados están consideradas como órganos desconcentrados dentro de la Estructura Orgánica Municipal Provincial. Las mismas que son creadas por Ordenanza Municipal y aprobadas por el Concejo, de manera que es necesario contar con un instrumento que regule el proceso de vacancia y suspensión del cargo de los alcaldes y regidores de las Municipalidades de los centros poblados integrantes de la provincia de Virú;

  
JHONNY LOZADA NEGRON  
Especialista Legal  
Juzgado de Paz Letrado  
Módulo Básico de Justicia de Virú  
Corte Superior de Justicia de La Libertad

10/06/09.  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MPV PÁG. N° 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Independencia N° 510 – Virú

De modo que no existe norma Municipal que determine y regule el proceso de vacancia y suspensión del cargo de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, resulta pertinente emitir una ordenanza con los lineamientos correspondientes para dicho propósito;

Por los fundamentos antes expuesto, en pleno derecho conferido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9° inciso 8) y contando con la aprobación de los señores regidores, Informe N° 048-2009-GDSySM/MPV, se aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza Municipal; previa lectura del acta;

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE VIRÚ**

**TÍTULO I  
DEL AMBITO Y ALCANCES**

**ARTICULO PRIMERO.**- La presente ordenanza establece las normas generales sobre el procedimiento de vacancia y suspensión de los cargos de alcaldes y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Virú; asimismo, establece normas generales de participación, control de los ciudadanos para dichos procedimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación en todos los Centros Poblados de la Provincia de Virú, en donde se haya creado una Municipalidad con su respectiva adecuación.

**TÍTULO II  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO TERCERO.**- Para una mejor comprensión en la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por:

- 2.1 Vacancia.**- Es el derecho que tiene todo ciudadano para solicitar ante el concejo municipal o al Jurado Nacional de Elecciones la destitución del cargo, también es el derecho de un regidor o el alcalde para solicitar dicha destitución. La vacancia es fundamentada y comprobada.
- 2.2 Alcalde de centro poblado.**- Es un ciudadano elegido democráticamente en elecciones convocadas y proclamadas por el Alcalde las Municipalidades Provinciales por un periodo de 04 años para dirigir los destinos de su jurisdicción de acuerdo a la delegación de facultades aprobada por ordenanza municipal.
- 2.3 Regidor de centro Poblado.**- Son ciudadanos elegidos democráticamente en elecciones convocadas y proclamadas por el Alcalde de las Municipalidades Provinciales por un periodo de 04 años para fiscalizar y apoyar a su alcalde.

**TÍTULO III  
DE LA VACANCIA**

**ARTICULO CUARTO.- Son causales de vacancia en el cargo de alcalde o regidor:**

- 1. Muerte.
- 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
- 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
- 5. Por no residir en el ámbito jurisdiccional de su centro poblado.
- 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.



JHONNY LOZADA NEGRON  
Especialista Legal  
Jurado de Ser Letrado  
Virú  
Calle de Virú  
Calle Superior de Justicia de la Provincia

10/06/09



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

7. Inconcurriencia injustificada a 2 (dos) sesiones ordinarias consecutivas o 3 (tres) no consecutivas durante 3 (06) meses.
8. Por apropiarse del dinero transferido o de sus recursos propios, así como de los bienes de la municipalidad.
9. Por transgredir la ordenanza municipal de adecuación.
10. Nepotismo.
11. Por contratar con el Estado.

### **ARTICULO QUINTO.- Procedimiento para declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor**

1. La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número total de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
2. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal de Centro Poblado.
3. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal Provincial dentro de los 10 (diez) días hábiles quien resolverá en un plazo máximo de 08 (ocho) días hábiles, bajo responsabilidad. Dicho acuerdo formalizado a través de Resolución de Concejo es definitivo y no revisable en otra vía. También requiere que sea aprobado por los dos tercios de del numero legal de sus miembros.
4. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal de Centro Poblado o ante el Concejo Municipal Provincial; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal plasmado en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
5. En caso de que la solicitud sea presentada al Concejo Municipal Provincial, éste correrá traslado al Concejo Municipal de Centro Poblado para que proceda conforme a este artículo.
6. El Concejo de Centro Poblado se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
7. Si el Concejo de Centro Poblado incumple la norma y no resuelve la petición de vacancia, el concejo provincial a solicitud de la tercera parte de sus miembros o del alcalde se reunirán en emergencia y actuarán de oficio dando su fallo definitivo.

### **ARTICULO SEXTO.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia**

En caso de vacancia, suspensión o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

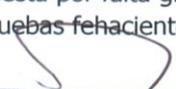
En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Suspensión del cargo**

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por incapacidad moral.
3. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales.
4. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
5. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo a su reglamento interno.
6. Cuando exista pruebas fehacientes de delitos de corrupción.

  
**JHONNY LOZADA NEGRÓN**  
Especialista Legal  
Juzgado de Paz Letrado  
Módulo Básico de Justicia de Virú  
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MPV PÁG. N° 3

134



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

7. Cuando no se cumpla con la rendición de cuentas establecidas en el art. 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de la presente ordenanza, según corresponda.

**TÍTULO IV  
DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza constituye infracción sancionable por la Municipalidad Provincial sin perjuicio de las denuncias y acciones legales correspondientes sean de carácter civil o penal, según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la Subgerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Virú bajo responsabilidad pudiendo ser denunciados administrativa, civil o penal.

**TITULO V  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.**- Los actos no regulados en la presente ordenanza serán resueltos por el concejo provincial de acuerdo a sus atribuciones en concordancia con la normatividad vigente.

**SEGUNDA.**-Desarrollése una campaña de difusión de la presente Ordenanza por el lapso de 30 días en los diferentes medios de comunicación local a fin de informar a la ciudadanía en general el contenido de la presente norma.

**TERCERA.**- Facúltese al alcalde, para que a través de un decreto de alcaldía y en concordancia a la presente ordenanza emita las disposiciones que se considere pertinente para la mejor aplicación de la misma; dando cuenta al concejo municipal.

**CUARTA.**- Deróguese y déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

**QUINTA.**- Publíquese la presente ordenanza en los paneles visibles de la institución, los medios de comunicación local y en la página web de la Municipalidad.

**SEXTA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

- c.c.
- Municipalidades Centros Poblados
- Regidores
- Gerencia Municipal
- GDSySM
- Participación Vecinal
- OGA
- Contabilidad
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
  
 Róger Cruz Alarcón  
 ALCALDE

JHONNY LOXADA NEGRON  
 Especialista Legal  
 Juzgado de Paz Letrado  
 Módulo Básico de Justicia de Virú  
 Corte Superior de Justicia de La Libertad

10/06/09